

EL TENER R.F.C. IMPLICA JURÍDICAMENTE QUE SE RESIDE EN MÉXICO

Cuando existen evidencias documentales de que el contribuyente cuenta con una inscripción al R.F.C en México por las actividades remuneradas que realiza, es evidente que su residencia, aun situada fuera de territorio nacional, en ninguna forma conlleva excepciones en su beneficio al cumplimiento a las obligaciones formales y materiales del ISR en territorio nacional.

Así lo establece resolución del Pleno de la Sala Superior del TFJFA publicada en febrero de 2010.

R.T.F.J.F.A.

Sexta Época.

Año III. No. 26.

Febrero 2010. p. 32

VI-P-SS-243

RESIDENCIA DE UN CONTRIBUYENTE FUERA DE TERRITORIO NACIONAL.- NO IMPLICA EXENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO.-

Conforme al artículo 1° de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son sujetos del impuesto los residentes en el país por todos los ingresos que obtengan sin importar el origen de los mismos, pero además, el propio numeral señala que son también sujetos los residentes en el extranjero que cuenten con un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos que se atribuyan al mismo; así como los residentes en el extranjero cuando obtengan ingresos procedentes de fuentes de riqueza ubicadas en México, independientemente de que tengan o no un establecimiento permanente en el país. En esa medida, cuando existen evidencias documentales que generan convicción plena en este Tribunal, de que el contribuyente cuenta con una inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en México, por las actividades remuneradas que realiza; es evidente que su residencia, aun situada fuera de territorio nacional, en ninguna forma conlleva excepciones en su beneficio al cumplimiento a las obligaciones formales y materiales del impuesto sobre la renta en territorio nacional.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3837/08-17-09-3/1877/08-PL-10-09.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en



sesión de 22 de abril de 2009, por mayoría de 8 votos a favor y 1 voto en contra.-
Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Gabriela Badillo Barradas.

